

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1689.

Seccion de Fomento.—Personal.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 19 de Julio último, me trascribe lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Ayudante segundo de Obras públicas en expectativa de destino, D. José María Bans, solicitando en su nombre y en el de sus compañeros que se declare que en adelante el personal de las obras públicas que ejecuten las Diputaciones provinciales pertenezca al Cuerpo facultativo encargado de las del Estado, fundando su pretension en lo que preceptúan los artículos 1.º, 10, 11 y 12 del Real decreto de 12 de Abril de 1854; el 5.º del Reglamento de la misma fecha; el 11 del Real decreto de 7 de Setiembre de 1848; el art. 73 de la ley municipal y el 46 de la provincial, y la Real orden de 25 de Mayo último; Vistas las mencionadas disposiciones; Resultando que tanto en las Diputaciones provinciales como en los Ayuntamientos reside la facultad de confiar la direccion de las obras que

promuevan y ejecuten á las personas que estimasen mas conveniente, siempre que pertenezcan al cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ó posean el título de Director de caminos vecinales, donde los hubiere, y mientras sea dable valerse de individuos de estas clases; Resultando que el título de Ayudante de obras públicas lleva consigo, en cuanto á la aptitud técnica ó profesional, el de Director de caminos vecinales; Considerando por una parte, que el acceder á lo solicitado por el Ayudante Bans y sus compañeros seria, entre otras razones que á ello se oponen, un acto que perjudicaria injustificadamente á la benemérita clase de Directores de caminos vecinales; y Considerando, por otra, que si las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos utilizasen para la direccion de las obras que por sí promuevan y ejecuten, los conocimientos y los servicios del personal facultativo encargado de las del Estado, se disminuiria considerablemente, ó acaso desapareceria por completo, el número de los excedentes de cada una de las clases de que aquel se compone, con gran beneficio para el Tesoro público, que tan imperiosamente reclama el alivio de las cargas que sobre él pesan; S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta el patriotismo que anima á las Corporaciones populares en pró de los intereses del Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado resolver que se signifique á las mismas la conveniencia de que, sin lastimar derechos adquiridos, confien la direccion de sus obras al personal facultativo de las obras públicas del Estado y la satisfaccion con que veria el que así lo comprendiesen y ejecutasen.

Lo que he dispuesto publicar en el presente Boletín para conocimiento de las Corporaciones aludidas.
Tarragona 13 de Setiembre de 1875.
—El Gobernador, Joaquin Marton.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1690.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de propiedades.

Habiendo D. Pablo Olives, de esta vecindad, solicitado como parcela un trozo de la muralla de esta capital, sita entre el demolido fuerte de Cadenas y el Castillo de Pilatos y colindante con la casa de aquel interesado, se anuncia en este Boletín oficial, en atención á lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la instruccion de 20 de Marzo de 1865 para llevar á cabo la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864.
Tarragona 14 de Setiembre de 1875.
—El Jefe económico, P. V.—Juan García Mariño.

Núm. 1691.

Habiendo D. Pablo Porta, de esta vecindad, solicitado como parcela un trozo de la muralla de esta capital, sita entre el demolido fuerte de Cadenas y el Castillo de Pilatos y colindante con la casa de aquel interesado, se anuncia en este Boletín oficial, en atención á lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la instruccion de 20 de Marzo de 1865 para llevar á cabo la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864.
Tarragona 14 de Setiembre de 1875.
—El Jefe económico, P. V.—Mariño.

Núm. 1692.

Habiendo D. Antonio Alegret, de esta vecindad, solicitado como parcela un trozo de la muralla de esta capital, sita entre el demolido fuerte de Cadenas y el Castillo de Pilatos y colindante con la casa de aquel interesado, se anuncia en este Boletín oficial, en

atencion á lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la instruccion de 20 de Marzo de 1865 para llevar á cabo la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864.

Tarragona 14 de Setiembre de 1875.

—El Jefe económico, P. V.—Mariño.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 31 del próximo pasado Agosto para contratar en pública subasta el suministro de 3.200 chaquetas y 3.200 pantalones de paño con destino á los confinados de los presidios de la Península, dicho acto tendrá efecto el dia 28 del presente mes de Setiembre, á la una en punto de su tarde, en el local que ocupa este centro directivo, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 10 de Setiembre de 1875.—
El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

Pliego de condiciones para contratar 3.200 chaquetas y 3.200 pantalones de paño con destino á los confinados en los presidios de la Península.

- 1.ª La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisicion de 3.200 chaquetas y 3.200 pantalones de paño con arreglo á los modelos que estarán de manifiesto en la misma, á los cuales deberán sujetarse las indicadas prendas, tanto en la forma como en el paño y los forros.
- 2.ª Las 3.200 chaquetas y los 3.200 pantalones se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños; debiendo ser 1.066 de la pri-

mera, 1.068 de la segunda y 1.066 de la tercera.

3.^a Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes:

	Primera talla. Metros.	Segunda talla. Metros.	Tercera talla. Metros.
Largo	0'66	0'64	0'58
Encuentro, mitad.	0'24	0'22	0'20
Manga al codo.	0'52	0'50	0'49
Total.	0'84	0'81	0'80
Ancho de cuerpo, mitad	0'61	0'58	0'56
Idem de pecho.	0'64	0'60	0'58
Ancho de manga.	0'24	0'23	0'22
	0'22	0'22	0'21
	0'18	0'18	0'17

4.^a Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes:

	Primera talla. Metros.	Segunda talla. Metros.	Tercera talla. Metros.
Largo	1'05	1'03	1'01
Tiro.	0'79	0'77	0'75
Cintura.	0'84	0'84	0'84
Entrepierna.	0'62	0'62	0'62
Ancho de la rodilla.	0'46	0'46	0'46
Idem de abajo.	0'46	0'46	0'46

5.^a Las entregas, así de las chaquetas como de los pantalones, deberán verificarse por terceras partes, y tendrán lugar: la primera á los 30 días de comunicarse al contratista la orden de la adjudicación definitiva del remate á su favor; la segunda á los 15 siguientes, ó sea á los 45 de la adjudicación, y la tercera á los 10 días después, ó sea á los 55 de la adjudicación.

6.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el almacén general de efectos de presidio, establecido en este Ministerio, y deberá hacerlo á presencia y completa satisfacción del funcionario y perito ó peritos que para su reconocimiento nombre la Dirección general.

7.^a Si reconocidas las chaquetas y los pantalones informase el perito ó peritos que dichas prendas son iguales á las muestras-tipos, así en el paño como en la forma y forros, y que están hechas á máquina con hilo doble, y que por consiguiente son admisibles, se expedirá á favor del contratista certificación de buena y cabal entrega á fin de que en su vista se mande á la Ordenación de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago.

8.^a Mas si, por el contrario, reconocidas las prendas de que se trata resultase que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término de tres días improrrogables después de serle notificado, retirará las chaquetas y pantalones desechados, y los repondrá dentro de los cinco días siguientes con un número igual que reúna las condiciones convenidas para su admisión. En el caso de que el contratista no se conformare con el parecer de los peritos y pidiese un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, dicho contratista nombrará un perito y otro la Dirección para que procedan al nuevo reconocimiento, después del cual la Dirección general resolverá en vista del informe de aquellos lo que

juzgue procedente respecto á la admisión ó no admisión de las prendas desechadas, sin que en ningun caso, ni aun en el de discordia entre los peritos, haya lugar á ulterior recurso. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos, si se efectúan, serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se resolverán definitivamente por la Dirección.

9.^a Cuando las prendas que por segunda vez reponga el contratista no fueren tampoco admisibles, según el parecer de los peritos que las reconozcan con arreglo á las condiciones anteriores, la Dirección general queda autorizada para declarar la rescisión del contrato á perjuicio del rematante, y hacer por sí misma efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolución de la Dirección no se admitirá recurso alguno gubernativo, y sí sólo la acción contencioso-administrativa.

10. Si el contratista no entregare las chaquetas y los pantalones dentro de los plazos y en la proporción que marcan las condiciones 2.^a y 5.^a, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle la Dirección general por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

11. Para garantía y seguridad del suministro de que se trata, el contratista consignará la cantidad de 13.880 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular, cuya cantidad servirá para hacer efectivas las multas á que se refiere la condición anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 9.^a, perdiéndola el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, según la condición 10 ya citada.

12. La subasta para contratar el suministro de las 3.200 chaquetas y 3.200 pantalones mencionados se celebrará en esta capital ante el Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó ante quien se delegue al efecto, á la una de la tarde del día 28 del próximo mes de Setiembre, con asistencia del Jefe del Negociado y del Notario público, anunciándose oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital.

13. El precio máximo que la Administración satisfará por cada chaqueta y pantalon será el de 21 pesetas 75 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

14. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta, transcurrida la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas; siendo desde luego desechadas las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las

que no se hallen redactadas de una manera completamente igual al modelo que á continuación se inserta.

Para que las proposiciones sean válidas, á más de no exceder del tipo fijado en la condición 13, deberán presentarse acompañadas del documento que acredite haber el proponente entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.940 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, que se exigen para licitar. Las cartas de pago de estos depósitos previos que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

15. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor.

16. Será también de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato y de dos copias, una original para la Dirección y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como igualmente los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación del anuncio y pliego de condiciones en el *Diario de Avisos de Madrid*.

17. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

18. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitación, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las precedentes condiciones, se regirán y resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día....., núm....., según el cual se contrata 3.200 chaquetas y 3.200 pantalones de paño, cosidos á máquina con hilo doble, con destino á los confinados en los presidios de la Península; y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y la proporción que se fijan al precio de..... (aquí en letra la cantidad que se pide por cada chaqueta y pantalon, en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de 6.940 pesetas, hecho en la Caja general con arreglo á lo prevenido en la condición 14.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—
Aprobado.—Romero.—Es copia.—El Director general, Salvador Lopez Guíjarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1693.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el señor Juez de este partido en méritos del expediente promovido por Doña Pascuala Cortadellas, viuda de Monravá, sobre venta de bienes de los menores sus hijos, se saca á pública subasta, bajo el pliego de condiciones que obra en dicho expediente, un trozo de tierra de extensión de veinte y cinco centimos de jornal equivalentes á quince áreas veinte y nueve centiáreas, que es parte de la finca de mayor cabida que dichos menores poseen en el término de esta ciudad y partida de San Pedro de Sasaladas, señalada dicha porción con la letra B en el plano que del total de la finca se halla unido al referido expediente; cuyos veinte y cinco céntimos han sido valorados en mil doscientas cincuenta pesetas; y se señala para su remate el día quince del próximo mes de Octubre á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el precio de tasación y sin que el licitador haya consignado previamente en la mesa del Juzgado la suma de doscientas cincuenta pesetas para responder de las resultas del remate.

Tarragona trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Doctor Miguel.

PRONTUARIO

PARA LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL
DEL
IMPUESTO GENERAL DE CONSUMOS

Contiene el Real decreto y nueva tarifa de 8 de Mayo de 1875; la

INSTRUCCION NOVISIMA

DE 15 DE JUNIO SIGUIENTE, comentada por anotaciones á los artículos que más interesan á los Municipios, arrendatarios de los derechos y contribuyentes, y con explicaciones auxiliares necesarias acerca de los encabezamientos, de las Juntas de asociados, de los medios de cubrir los cupos, de los recargos de las subastas de los derechos y de abastos, etc. con sus correspondientes formularios,

POR LA REDACCION DE
EL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS
Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo al precio de una peseta setenta y cinco céntimos ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.